

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR

Encomendado por el Estatuto Provincial a los Gobernadores civiles el cuidado de ejecutar y hacer que se ejecuten en las provincias de su mando las leyes del Reino, así como cuantos decretos, órdenes y disposiciones les comunique el Gobierno, y en mi deseo de cumplir, por mi parte, con la mayor escrupulosidad tan ineludible deber, me dirijo a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia excitando su celo para que haciendo uso de las facultades que como tales les corresponden, cumplan y hagan cumplir cuantas disposiciones contiene el Estatuto Municipal en relación con las diversas clases de servicios que a la competencia de las Corporaciones municipales encomienda el citado Cuerpo legal, y vigilen de una manera muy especial la más rigurosa observancia de cuantas disposiciones emanen de la Dirección General de Seguridad relativas al mantenimiento del orden público, muy en particular de todo lo referente a espectáculos y capeas, con el fin de evitar que puedan ocurrir en éstas lamentables desgracias personales.

De la reconocida cultura de los habitantes de esta provincia y del patriotismo de las autoridades locales, a las que me dirijo, con confianza espero no verme en la necesidad de exigir responsabilidades e imponer castigos en los que, aunque hubiera de serme doloroso, me propongo ser inexorable.

Madrid, 11 de Junio de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín y Alvarez

(Núm. 1.448)

### Junta Provincial de Protección a la Infancia

Liquidados por la Sección Técnico-administrativa de esta Junta los descubiertos correspondientes a las Empresas, cuya relación a continuación se detalla, y declarados incurso por mi autoridad en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en el Real orden de 2 de Octubre de 1924 e Instrucción de 1900, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, con entrega de los respectivos valores a la Agencia Ejecutiva de esta Junta, sita en la calle de Pérez Galdós, número 3, adonde habrán de acudir para hacer efectivos sus débitos.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

D. Ramón Teja, Presidente de la Sociedad «Racing Club».

D. Ernesto Quirós, empresario del teatro Chueca.

Madrid, 3 de Junio de 1927.

El Gobernador Presidente,  
Carlos Martín y Alvarez  
(Núm. 1.442)

#### Pesas y medidas

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas,

Hago saber: Que la aferición periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, dará principio en el partido judicial de Chinchón el día 27 del mes actual, destinándose para la cabeza de partido el referido día 27.

El Fiel Contraste marcará el orden en que han de ser recorridos los demás pueblos que constituyen dicho partido judicial.

Espero del celo de los señores Alcaldes, que cumplimentando cuanto dispone el citado reglamento, evitarán toda falta de incumplimiento al mismo, facilitando al Fiel Contraste, o a sus ayudantes, cuantos medios disponga para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 20 de Junio de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín y Alvarez

### Fomento.—Aguas

Don Mariano de Agustín ha presentado en el Gobierno Civil de Guadalajara instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente

#### NOTA

relativa a una petición de aprovechamiento de agua para riegos solicitada por D. Mariano de Agustín.

Peticionario.—D. Mariano de Agustín.

Representante.—D. Eugenio Diges.

Clase de aprovechamiento.—Construcción de una presa para derivar aguas para riego.

Cantidad de agua.—Ochenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. Arroyo de Valdepadilla.

Término municipal.—Torre del Burgo.

Idem id. donde radican las obras.—Torre del Burgo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero pasado, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que terminará el día 12 de Julio próximo, a las doce horas, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Travesía de Trujillos, 3, bajo, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 11 de Junio de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín y Alvarez  
(A.—831)

### COMISION PERMANENTE

#### DE LA

### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

#### CONCURSO

La Comisión Permanente de la Junta Provincial de Sanidad, en su sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó abrir un concurso y por término de diez días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la contratación de

las obras de Carpintería de taller para el Dispensario Antivenéreo «Martínez Anido», que se está construyendo en la calle de Sandoval, número 5, de esta Corte, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Macarrón, Director de las referidas obras, y con sujeción al pliego de condiciones que para conocimiento de los proponentes se halla expuesto en las oficinas de la Inspección Provincial de Sanidad (Gobierno Civil) los días laborables, de diez de la mañana a dos de la tarde, en cuyos días y horas serán admitidas las proposiciones que al efecto se presenten dentro del plazo indicado.

Madrid, 20 de Junio de 1927.

El Gobernador Civil,  
Carlos Martín y Alvarez

### DIRECCION GENERAL

#### DE LA

### FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

#### ANUNCIO

El día 12 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección general, subasta pública, con objeto de contratar el suministro de papel blanco continuo, con marca especial de agua, destinado a la elaboración de letras de cambio, que se considera necesario en la misma durante el segundo semestre de este año y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, en el Registro general de este Centro, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública el papel blanco continuo, con marca especial de agua, para la elaboración de letras de cambio que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre del año 1927 y los años de 1928 y 1929.**

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 7.500 resmas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Si por cualquier circunstancia la Administración no necesitase o no pudiera realizar compra alguna durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a formular reclamación ni exigir indemnización de ningún género.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

(A) El papel habrá de ser de producción nacional y procedente de la fábrica o fábricas del contratista, debiendo ser igual al de las muestras tipo unidas al pliego de condiciones.

La pasta estará compuesta de las siguientes materias y en la proporción que se expresa:

45 por 100 de fibras de lino procedentes de trazo de lino fino sin costura.

25 por 100 de paja fina de primera.

22 por 100 de bisulfito blanqueado.

4 por 100 de cola resinosa.

4 por 100 de sulfato de alúmina.

La pasta estará bien triturada, refinada y perfectamente distribuida, no admitiéndose el papel que tenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas ni piqueras, de cualquier clase que sean, exceso de pasta o un espesor desigual.

(B) Longitud de rotura y alargamiento.

La longitud de rotura no deberá ser inferior a 4.000 metros, apreciada en el sentido de la fabricación y a 2.300 metros en el sentido transversal a ésta.

El alargamiento previo no deberá exceder del 3 por 100 de la longitud primitiva; y

(C) Encolado, satinado y cenizas.

El papel tendrá el encolado que se indica y estará bien satinado para que permita la escritura, sin que se corra la tinta ni cale el papel. El máximo de cenizas no debe pasar del 9 por 100. Los pliegos deberán de tener 116 centímetros de largo por 69 centímetros de ancho, y un espesor uniforme

de 0,09 de milímetro. El peso de las resmas de 500 pliegos útiles y de las condiciones indicadas, deberá ser de 29 kilogramos 200 gramos.

Será desechado el papel que no reúna todas las condiciones exigidas, así como el que en las marcas especiales de agua resulten borrosas, o notoriamente descentradas.

El mayor peso, que sin exceder de un 10 por 100, resulte sobre el señalado, no será impedimento para la admisión del papel, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas, pero será desechada toda resma que no llegue, libre de toda clase de cubiertas y envolturas, al tipo de 21 kilogramos 200 gramos establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, y tampoco podrá compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechado todo el papel que no tenga las dimensiones que quedan detalladas o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de largo o de ancho.

La fabricación del papel se hará con moldes especiales que serán entregados en su día al contratista, mediante recibo, debiendo, por tanto, resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes.

El papel llevará 24 marcas por pliego, 4 en el sentido de la longitud y 6 en el sentido del ancho.

La entrega de los moldes se hará por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre al contratista, una vez firmada la escritura del contrato, quedando obligado a la devolución inmediata después de la terminación del servicio.

La Dirección se reserva la facultad de intervenir, en la forma y momento que lo considere conveniente y por cuenta del contratista, la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes, la Dirección de la Fábrica habilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cargo del contratista, siempre que la inutilización no sea debida a uso natural o verdadero caso fortuito.

Queda prohibida absolutamente al contratista la reproducción de los moldes, así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean las destinadas a servir el contrato, bajo pena de rescisión en la forma que establece la cláusula 9.ª y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de diez días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el

resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

El contratista presentará en la Fábrica el papel sin doblar las hojas, en fardos bien acondicionados de cinco resmas cada uno, debiendo venir cada resma dividida en dos medias resmas.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. — Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. — Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación. (1)

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de

(1) En los respectivos presupuestos al crédito correspondiente a «Primeras materias para la elaboración de efectos timbrados».

la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder eje-

cutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato ad-

ministrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase octava y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 5.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acredi-

tativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.—  
El Director general, José R. Sedano.

#### Modelo de proposición

D..., avocindado en..., y que reune cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública 7.500 resmas de papel blanco continuo, con marca especial de agua, con destino a la elaboración de letras de cambio que durante el segundo semestre del año 1927 y los años 1928 y 1929, precisa la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento, al precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma con sujeción a lo prevenido en las condiciones, del mencionado pliego, que acepta sin alteración y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica de D..., sita en...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 13 de Junio de 1927.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 1.464) (E.—372)

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

#### Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con los números 503.681 de entrada y 166.591 de registro, correspondiente al depósito de 6.363 pesetas de metálico, constituido en 29 de Abril de 1927 por D. Carlos Cambres Nouret para optar a la subasta para la ejecución de obras de abastecimiento de aguas a la villa de Moralzarzal y a disposición del Alcalde constitucional de dicho pueblo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos

que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 13 de Junio de 1927.

El Ordenador de Pagos,  
Mariano Alvarez Díaz  
(A.—833)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Constantino Baranda Ruiz, contra D. Nicolás Pérez García, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de trece mil seiscientos doce pesetas setenta céntimos, los géneros y enseres embargados al deudor, procedentes de su establecimiento de curtidos, y que se hallan depositados en poder de D. Francisco Núñez Matos, domiciliado en la calle del Reloj, número siete.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día cuatro de Julio próximo, a las once, anunciándose por edictos, y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen, por el licitador que le interese.

Madrid, diecisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan León

El Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Torres (A.—834)

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Tomás Trueba, con D. Joaquín Lavín, se sacan a la venta en pública y primera subasta, diferentes bienes muebles de un despacho de leche, propiedad del demandado, o sean mostrador, veladores, espejos, medidas, cántaros y cafeteras, tasado todo en la suma de cuatrocientas dieciocho pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, a las doce, previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que los referidos bienes se encuentran en poder del señor Lavín, calle del Amparo, ochenta, vaquería

Dado en Madrid, a quince de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis de Blas

(A.—835)

### Juzgados municipales

#### CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de D. Alfonso Soto Muslera, como apoderado de don Francisco Fernández Hernández, contra D. Domingo López Gayo, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, tres «bureaux» con siete cajones y dos mesas de despacho con ocho cajones, todos de madera de roble americano, que han sido tasados en mil doscientas pesetas, y se hallan depositados en poder de don Bernardo Izcaray Calzada, en la calle del Almirante, número tres, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día primero de Julio próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: que es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
José Ballester

V.º B.º  
F. Cid

(A.—832)

#### HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, D. Julián Muñoz y Romaña, se saca a la venta, por primera vez y en pública subasta, una mesa de despacho, de madera de roble, con cuatro patas cuadradas y cinco cajones y tablero de la misma madera; un tresillo compuesto de sofá y dos butacas de muelles, tapizadas con piel color verde oscuro, que fueron embargados a la demandada, excelentísima señora doña Ana Pérez de Guzmán, Marquesa de Cabra, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Luis López Clemente, contra dicha señora, sobre pago de novecientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, y que han sido tasados en la cantidad de mil ochocientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día primero de Julio próximo y hora de las doce de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Santiago de la Escalera  
V.º B.º

El Juez municipal,  
Julián Muñoz

(A.—837)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Palacio, en autos de juicio

verbal civil promovidos por el Procurador D. Félix Alonso Serna, como Apoderado de «La Urbana y el Sena», contra D. Alvaro García Escobar, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, varios bienes muebles embargados al deudor y que se encuentran depositados en poder del mismo, que vive en la calle de Fuencarral, treinta y nueve y cuarenta y uno, y los cuales han sido tasados en la suma de mil setecientos cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, veintisiete, bajo, el día veintisiete del actual, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: que el tipo del remate es el de la tasación, con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete—Visto bueno el Juez municipal, Adolfo Suárez.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia:  
El Secretario,  
Lcdo. Angel Jorro  
(A.—836)

## Ayuntamientos

### ARROYOMOLINOS

El día 22 del mes actual, a las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos de uso obligatorio en la misma, durante el segundo semestre del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que podrá verse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día del remate.

Arroyomolinos, 13 de Junio de 1927

El Alcalde,  
Benigno Martín  
(Núm. 1.488) (E.—381)

### CERCEDILLA

El vecino de Madrid D. Saturnino Torrado Morales, ha solicitado una parcela de terreno sobrante de vía pública, para edificar, al sitio denominado «Alto de la Cuerda», de una superficie aproximada de 1.000 metros cuadrados. Linda: al Este, con la carretera de Los Molinos; al Norte, con otra de D. Bernabé Rodríguez Díaz, y al Sur y Oeste, con terreno del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que el lo desee pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Cercedilla, a 6 de Junio de 1927.

El Alcalde,  
Pantaleón de Francisco  
(Núm. 1.476) (O.—102)

### JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202